

CONSTANCIA.

Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en el poder concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandante	Analytica S.A.S. en Reorganización
Causante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia-BBVA
Radicado	05001 40 03 013 2021 00851 00
Auto	Interlocutorio No. 1184
Asunto	No da trámite a recurso interpuesto, reconoce personería abogada, corre traslado nulidad

Mediante memorial allegado por la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 1 de abril de 2024, mediante el cual no se le reconoció personería como apoderada de Banco BBVA, y se requirió por segunda vez para que allegara el poder conforme las exigencias de las normas legales vigentes previo a dar trámite a la nulidad interpuesta.

Así entonces revisado tal recurso, la abogada indica que el Banco implementó en el correo electrónico para notificaciones judiciales que se permita identificar quién de los representantes legales es el que está manipulando el correo para notificaciones judiciales y para esos casos, otorga el correspondiente poder de representación en nombre de la

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

compañía, pero se mantiene como remitente directo la dirección dispuesta para notificaciones judiciales tal como lo exige la Ley 2213 de 2022.

Con lo anterior, entiende el Despacho que los representantes legales otorgan los poderes para que representen al banco desde el correo electrónico de notificaciones judiciales del Banco BBVA, pero que como medida interna del banco para poder tener control de quien ingresa al correo y remite los correos, se identifica la dirección de correo electrónico de quien envía el mensaje con la indicación de en nombre de notifica.co@bbva.com, sin embargo, para el Despacho es difícil determinar si el correo electrónico es remitido desde el correo de notificaciones judiciales, por cuanto el poder allegado viene remitido de juan.manjarrez@bbva.com en nombre de notifica.co@bbva.com, como se muestra a continuación

Gloria Patricia Gómez Pineda

De: juan.manjarrez@bbva.com en nombre de NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>
Enviado el: lunes, 5 de febrero de 2024 3:08 p. m.
Para: cml13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Gloria Patricia Gómez Pineda
Asunto: OTORGO PODER
Datos adjuntos: cedula y tp.pdf; 9 CERTICÁMARA SEPTIEMBRE.pdf

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es claro al indicar que los poderes deberán remitirse desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, por lo que la entidad bancaria debe cumplir con la norma independiente del manejo interno que den a su correo de notificaciones judiciales.

No obstante, en el memorial de recurso la abogada aportó la trazabilidad del correo electrónico mediante el cual se otorgó poder y se encuentra la constancia de que el poder otorgado a ella fue remitido desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales por el Banco BBVA, este es notifica.co@bbva.com, lo cual da cumplimiento a lo solicitado mediante autos del 31 de enero de 2024 y del 1 de abril de 2024, como se muestra a continuación.

Asunto: OTORGO PODER



NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>
para cml13med@cendoj.ramajudicial.gov.co, Gloria Patricia Gómez Pineda

Estás viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cml13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así, el poder cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual no se dará trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación, sino que acreditado que la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda** es apoderada de Banco BBVA, se le reconocerá personería y se dará trámite a la nulidad por indebida notificación radicada el 19 de diciembre de 2023 obrante en archivos PDF 11, 12 y 13 del expediente digital.

Por lo anterior, se dará traslado a la parte demandante de la nulidad por indebida notificación interpuesta por la parte demandada, por el término de 3 días y se resolverá dentro de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., programada mediante auto del 14 de diciembre de 2023, para el **18 de abril de 2024 a las 9:00 de la mañana.**

Por lo que la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda** portadora de la T.P. 66.733 del C.S.J. para representar los intereses del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días de la nulidad interpuesta, mediante la cual la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda** como apoderada del Banco BBVA entidad demandada, alega la indebida notificación, para que la parte actora haga su respectivo pronunciamiento.

Se pone en conocimiento e link de acceso para la revisión digital de los traslados, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-civil-municipal-de-medellin/134>

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 055 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 DE
ABRIL DE 2024 a las
8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d746294987b599e4a8cc78a2090c38c09e32d5b290b650ba598be813659c0bf**

Documento generado en 08/04/2024 11:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>